

Expediente: 271/05

Carátula: PADILLA JULIO CESAR C/ TIPA S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO SALA II C.J.C.

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 29/09/2022 - 05:29

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara del Trabajo Sala II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 271/05



H20912465217

EXPTE N°: 271/05.-

Cedula N°: 1136.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 27 de septiembre de 2022.-

AUTOS: PADILLA JULIO CESAR c/ TIPA S.R.L. Y OTRO s/ DESPIDO.-

Se notifica a.: TIPA S.R.L. - DEMANDADA EN AUTOS.-

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.-

PROVEIDO:

CONCEPCION, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- AUTOS Y VISTOS: ... **RE S U L T A:** ... **C O N S I D E R A N D O:** ... **RE S U E L V E:** I°).- Sustituir los puntos II), III) y IV) de la sentencia definitiva N° 149 de fecha 18/05/2010 (fs. 509/522) dictada por la Sala I de la Cámara del Trabajo por los puntos II), III), IV), V) y VI) siguientes, los que serán parte integrante de la sentencia, conforme lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia en resolutive N° 525 de fecha 02/05/2022 y en base a la doctrina legal dictada en la misma: **II) NO HACER LUGAR A LA DEMANDA** promovida por Julio César Padilla en contra de Citrusvil S.A., conforme lo considerado. **III) HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA DEMANDA** interpuesta por Julio César Padilla de las condiciones personales que constan en autos, en contra de Tipa S.R.L., por los siguientes conceptos: indemnización por despido; indemnización sustitutiva de preaviso; mes de despido; SAC s/preaviso; SAC s/integración mes de despido; e indemnización art. 16 Ley 25.561. En consecuencia se condena a la demandada a pagar al actor, según se discrimina en la planilla inserta en el fallo, la suma total de \$6.046,66 (pesos seis mil cuarenta y seis con sesenta y seis ctvos.), en el término de 10 (diez) días siguientes de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado. Asimismo se absuelve a la mencionada demandada por los conceptos:

Acta Acuerdo 4/7/02, Ropa de trabajo y Daños y perjuicios, conforme se considera. **IV) COSTAS**, como se consideran. **V) HONORARIOS**, según lo tratado se regulan los siguientes: Letrada María Cecilia Menéndez la suma de \$1.138,97 (pesos mil ciento treinta y ocho con noventa y siete ctvos.) .Letrado Enrique Páez Márquez la suma de \$ 1.224,62 (pesos mil doscientos veinticuatro con sesenta y dos ctvos.). Letrado Gabriel Terán la suma de \$2005,94 (pesos dos mil cinco con noventa y cuatro ctvos.). CPN María Ester Cabral la suma de \$209,95 (pesos doscientos nueve con noventa y cinco ctvos.). **VI) PRACTIQUESE** y repóngase planilla fiscal oportunamente (art. 13 de la ley 6.204). **HAGASE SABER DR. PEDRO PATRICIO STORDEUR DRA. MALVINA MARIA SEGUI**
NRO.SENT: 121 - FECHA SENT: 26/09/2022 **FIRMADO DIGITALMENTE Certificado Digital:** CN=STORDEUR Pedro Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235184061, Fecha:22/09/2022;CN=SEGUÍ Malvina María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27126757099, Fecha:26/09/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar> MGM

Actuación firmada en fecha 28/09/2022

Certificado digital:
CN=KARSCHTI Luis Francisco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271426071

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.